



Oficio: Resolutivo  
autorizado  
condicionado de  
MIA-P

Folio:

Lugar:  
Zacatecas, Zac.

Fecha:  
18/diciembre/2018

**L.C. JESÚS ORTIZ MEDINA****REPRESENTANTE LEGAL DE OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V**  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto **"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez"**, promovido por la empresa **OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo **proyecto** y **Promovente** respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, y.

**RESULTANDO**

- I. Que el día 31 de julio de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito de la misma fecha, a través del cual el **L.C. Jesús Ortiz Medina**, en su carácter de representante legal de la empresa **OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave **32ZA2018UD021**.
- II. Que el día 31 de julio de 2018, mediante el oficio número DFZ152-200/16/1938, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del Promovente, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el 06 de agosto de 2018, el **Promovente**, mediante escrito libre, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del proyecto en la página 6A del periódico "El Sol de Zacatecas" de amplia circulación local, de su edición del día 02 de agosto de 2018, quedando registrada con el número de folio

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS****OFICIO No. DFZ152-200/18/2116**

ZAC/2018-0000485, esto dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

- IV. Que el 02 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/038/2018 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 26 al 01 de agosto de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 34 párrafo primero y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número **DFZ152-200/18/1640** de fecha 21 de septiembre de 2018, comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio en mención fue notificado a la **Promoviente** el día 25 de septiembre de 2018.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/18/1682 de fecha 01 de octubre de 2018, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de **proyecto** a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su opinión respecto del proyecto. El oficio fue notificado a la Dirección Local el día 05 de octubre de 2018.



- VIII. Que el día 11 de octubre de 2018, se recibió el oficio B00.932.04-450/3419 de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA** y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- IX. Que la información adicional que refiere el Resultando anterior fue presentada por el **Promoviente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Zacatecas, el día 22 de noviembre de 2018, registrándose con el número de folio ZAC/2016-0001327.

### **CONSIDERANDO**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, III y X, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º, 4º fracciones I, IV, y VII; 5º inciso O) fracción I y R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de una obra o actividad que requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de un fraccionamiento habitacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5º inciso O) fracción I del **REIA**.



3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/2018 de su Gaceta Ecológica del 02 de agosto de 2018, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 16 de agosto de 2018 y durante el período del 03 al 16 de agosto de 2018, no se recibieron solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta



Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** de **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

### Descripción de las obras y actividades

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la MIA que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto** se localiza en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas y consiste en el cambio de uso de suelo en áreas forestales para la construcción de un fraccionamiento habitacional, en una superficie de 10.81981232 ha, el fraccionamiento contará con 490 viviendas habitacionales y vialidades internas; el drenaje sanitario se conectará al alcantarillado municipal.

### Coordenadas de ubicación de las obras:

| No. | X          | Y            |
|-----|------------|--------------|
| 1   | 753,093.46 | 2,520,662.98 |
| 2   | 753,306.15 | 2,520,798.83 |
| 3   | 753,305.67 | 2,520,799.58 |
| 4   | 753,308.31 | 2,520,801.26 |
| 5   | 753,225.82 | 2,520,932.80 |
| 6   | 753,237.04 | 2,520,939.94 |
| 7   | 753,236.63 | 2,520,940.58 |
| 8   | 753,240.25 | 2,520,942.88 |
| 9   | 753,231.72 | 2,520,956.51 |
| 10  | 753,305.08 | 2,521,003.09 |
| 11  | 753,486.42 | 2,521,111.74 |
| 12  | 753,423.52 | 2,521,206.98 |
| 13  | 753,234.07 | 2,521,091.83 |
| 14  | 752,942.99 | 2,520,899.18 |

- a) De acuerdo con lo manifestado en el capítulo II de la MIA-P, la **vida útil** del **proyecto** es por lo menos de **50 años**, sin embargo, la actividad de remoción de la vegetación se realizará en un plazo de **24 meses**, y en la etapa de abandono, se requiere de 2

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



(dos) meses para el retiro de obras temporales para su restauración y limpieza del predio, lo cual se indica en el Programa de Trabajo presentado se realizará en el quinto año del desarrollo del proyecto.

- **Preparación:** Las actividades a desarrollar en esta etapa son el rescate y reubicación de especies de flora y fauna silvestre, despalde y desmonte del terreno, topografía y nivelación del terreno y el cercado del área. De igual manera, se llevará a cabo la instalación de obras temporales, traslado de material y equipo para la construcción.

Posteriormente a las actividades de rescate, serán realizadas las actividades de desmonte y nivelación del terreno para continuar con las actividades de recuperación del suelo vegetal, para confinarlo en un lugar expuesto y resguardarlo, para posteriormente ser utilizado en las medidas de compensación, en áreas de donación y/o áreas verdes contempladas en el proyecto.

- **Instalaciones temporales.** Durante el **quinto año** de vigencia del **proyecto** se realizará el retiro de equipos, cable e infraestructura y limpieza del sitio.

Respecto de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, es conveniente señalar, que por la naturaleza y características de las obras, específicamente de la construcción de casas habitación y vialidades internas, la competencia de esta Delegación Federal se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso en áreas forestales por la remoción de vegetación forestal; en este sentido **los aspectos técnicos y ambientales derivados de la construcción de las casas habitación y vialidades, así como la densidad de vivienda en la superficie considerada para el proyecto, corresponden a las autoridades estatales y/o municipales, por lo que no son motivo de esta resolución.**

La descripción detallada de las obras y/o actividades que integran el proyecto, así como los insumos, residuos a generar y emisiones a la atmósfera, se describen en el capítulo II de la **MIA-P**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) Conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal a la información contenida en la MIA-P presentada, y de acuerdo con lo corroborado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio del proyecto no se encuentra regulado por algún decreto de Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

b) Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al **proyecto**.

| Norma Oficial Mexicana                                                                                                                                                                                            | Aplicación al proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-041-SEMARNAT-2006.<br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible. | <i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio; ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos de acuerdo al tipo de vehículo a emplearse y del mantenimiento</i> |

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 7 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



| <b>Norma Oficial Mexicana</b>                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Aplicación al proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                             | <i>oportuno y registro por medio de una bitácora para evitar que emanen gases contaminantes o fuera de lo estipulado por la presente norma.</i>                                                                                                                                                                                                                    |
| NOM-045-SEMARNAT-2006.<br>Protección ambiental.-<br>Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.                                         | <i>Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén dentro de los límites permitidos en la presente norma; así mismo se deberán de estar en óptimas condiciones mediante la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio y por el respectivo mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora.</i> |
| NOM-050-SEMARNAT-1993.<br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. | <i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de los centros de verificación vehicular autorizados por el municipio o el estado; así mismo con el mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora; para estar dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de gases de la presente norma.</i>    |
| NOM-059-SEMARNAT-2010.<br>Protección ambiental-<br>especies nativas de México de flora y fauna silvestres-<br>categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-<br>lista de especies en riesgo.                                                | <i>Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, así mismo y en caso de presentarse especies de fauna en estatus (como en el presente caso que solo la microcuenca registra especie de Víbora de cascabel), implementara un programa de rescate de fauna silvestre.</i>                                               |



| <b>Norma Oficial Mexicana</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>Aplicación al proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-080-SEMARNAT-1994.<br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | <i>Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento.</i>                                                                                                                                                                                                                 |
| NOM-002-STPS-2010.<br>Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.                                                                                                            | <i>Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.</i>                                                                                                                                                                                                                                |
| NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.                                                                                                                           | <i>Todo el personal contratado, ya sean operadores de maquinaria, choferes u obreros de la construcción serán dotados de cascos, goggles y guantes, así como de chalecos de colores fosforescentes y serán supervisados por el área de seguridad e higiene.</i><br><br><i>Así mismo y durante el desarrollo del proyecto se instalarán señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en las áreas de trabajo.</i> |
| NOM-100-STPS-1994.<br>Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.                                                                                               | <i>Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.</i>                                                                                                                                                                                                                                |

- c) De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio **(POEGT)** el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18

OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919

www.gob.mx/semarnat

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS****OFICIO No. DFZ152-200/18/2116**

Zacatecanas. Con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, Nivel de atención prioritaria es baja, el rector del desarrollo es la agricultura, el estado actual es medianamente estable.

**d) Áreas de protección y conservación de recursos**

Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

**e) Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe 2016-2040**

Que el predio donde se pretende realizar el proyecto, se localiza dentro de la traza urbana de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, y los usos de suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040 (PDUZG). El objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe (PDUZG) es promover un desarrollo urbano eficaz que dé certidumbre a los sectores público, social y privado, que favorezca una estructura urbana más equitativa y eficiente, que promueva la redensificación, consolidación y compactación de la ciudad, así como la imagen urbana de la misma y la protección de su patrimonio cultural: histórico, visual, arqueológico y natural. La previsión de áreas verdes integradas al tejido urbano, que cuenten con espacios públicos accesibles para todos los sectores de la población, así como una mezcla adecuada de usos del suelo compatibles, la generación y operación eficiente del sistema de transporte público, privilegiando la movilidad no motorizada y una adecuada dotación de suelo, infraestructura, equipamientos y servicios urbanos.

Como anexo a la **MIA-P**, se presentan los siguientes documentos:

- Constancia de Compatibilidad Urbanística, expedida por la subsecretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del estado de Zacatecas, con número 409-09-2017 donde se señala como

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 10 de 35



usos de suelo permitido y compatible: vivienda densidad alta, media y baja.

- Constancia de Compatibilidad Urbanística con No. de oficio 200/2017 emitida por la Presidencia municipal de Guadalupe, Zacatecas el día 25 de septiembre de 2017, donde señala como usos de suelo permitido es Subcentros Urbanos y condicionado: la vivienda densidad alta, media y baja.
- Además de estos documentos, se presenta la constancia de factibilidad emitida por la C.F.E., y la JIAPAZ.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de Política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 11 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, es decir, en una primera instancia delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del mismo; además identificar el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

En primera instancia el **Promoviente** define el **SA** con base en la cercanía con la mancha urbana de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, como complemento de lo anterior se consideró a los elementos focalizados tanto bióticos como abióticos, y su posible interacción o resultado con los elementos circundantes al área donde se instalará el **proyecto**; y su interacción a los mismos con el resto de los componentes, para lo cual se consideró la superposición de mapas.

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, el **SA** del proyecto, se delimitó con base en rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, de tipos de vegetación y actividades antrópicas, demarcando la microcuenca donde existirá influencia e interacción del mismo, utilizando información del INEGI mediante las cartas topográficas escala 1:50,000, de Geología, Hidrología, Uso del Suelo y Vegetación, escala 1:250,000; y de la verificación de campo, considerando además, que el sitio del proyecto se localiza dentro de la zona urbana de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas. Se realizó el análisis de la topografía e hidrografía del SA con base en la vegetación obtenida, que delimitaron el SA en una región homogénea entre los componentes ambientales. La superficie total del SA considerada es de aproximadamente 616.8271 ha.

Los principales componentes bióticos y abióticos presentes en el sistema ambiental del **proyecto** se describen en el capítulo IV de la MIA-P, de éstos, la información más relevante es la siguiente:

**I. Abióticos**

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18

OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 12 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919

www.gob.mx/semarnat



- a. **Clima.** De acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por García (1987), el **SA** del **proyecto** en tiene un clima Semiseco Templado (BS1kw) que tiene como características una temperatura media anual entre 12°C y 18°C, una temperatura media del mes más frío entre -3°C y 18°C y la del mes más caliente mayor de 18°C, con lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual

La Temperatura media anual en el **SA** es, con base en los datos de las estaciones meteorológicas de Zacatecas y Guadalupe, de 16.1°C, con una temperatura máxima promedio de 23.9°C (Guadalupe) y mínima promedio de 9.1°C (Zacatecas).

Precipitación. En el **SA** varía entre 431 mm en la estación Guadalupe y 479.2 mm en la estación Zacatecas. De acuerdo con los datos obtenidos en las dos estaciones, el periodo de mayores lluvias abarca los meses de mayo a octubre.

- b. **Geología y Geomorfología.** El **SA** se localiza en un sistema de topoformas de Sierras (Sierra Baja) representado por La Bufa (Sierra de Zacatecas) sobresaliendo al norte de la ciudad de Zacatecas con 2,560 msnm y Mesetas escalonadas (donde se encuentra el Sitio de Proyecto) que se elevan de los 2,500 a los 2,700 msnm con laderas abruptas cortadas por cañadas (hasta 15 m de profundidad). Las pendientes en el sitio de **proyecto** son menores a 5%. Además se localiza al Este del **SA** la topoforma Bajada, un amplio valle (2200 msnm - Valle de Bañuelos) con lomeríos con dirección norte-sur. El valle queda limitado por la Sierra de Zacatecas al Oeste y contiene una serie de depósitos aluviales de relleno. Los Lomeríos en el Oeste del **SA** son producto de la erosión de antiguas bajadas de las sierras. En el sitio del **proyecto** dominan los depósitos piroclásticos de ignimbritas y tobas riolíticas y los volcanosedimentarios de la brecha volcánica. La distribución de estas unidades está claramente representado por la topografía en el sitio del proyecto en donde en las partes bajas, en las laderas de las valles se encuentra la brecha volcánica subyaciendo los depósitos piroclásticos

- c. **Suelos.** En el **SA** predominan los suelos denominados Regosoles, los cuales se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Aparecen en cualquier

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 13 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



zona climática sin permafrost y a cualquier altitud. Son muy comunes en zonas áridas, en los trópicos secos y en las regiones montañosas. El perfil es de tipo AC. No existe horizonte de diagnóstico alguno excepto un ócrico superficial. La evolución del perfil es mínima como consecuencia de su juventud, o de un lento proceso de formación por una prolongada sequedad.

- d. **Hidrología:** El **SA** se localiza en la Región Hidrológica (RH) El Salado (RH 37) y en la cuenca hidrológica Fresnillo-Yesca (RH37E) que se ubica en la parte oriental de la subcuenca hidrológica Yesca (RH37Ea).

No existen corrientes de importancia, solamente pequeños arroyos de régimen intermitente atraviesan la subcuenca. El drenaje en general es de tipo dendrítico.

El proyecto intercepta tres arroyos de tipo intermitente, que conducen agua solo en la temporada de lluvias; el proyecto incluye la construcción de un drenaje pluvial superficial sobre las vialidades y con descarga a pozos de absorción con capacidad de 50 l, atendiendo las especificaciones de la CONAGUA; se tendrán mínimo 5 pozos de 30 m de profundidad y diámetro de perforación de 12 pulgadas con ademe liso y ranurado de 12 pulgadas de diámetro para 10" de diámetro, cada pozo contará con un desarenador y trampa de grasa, y manifiesta que el diseño estará revisado por la CONAGUA.

Sobre este mismo punto, señala el **Promovente**, que los arroyos que se afectarán con motivo del proyecto, son interceptados aguas abajo por la red de drenaje de la ciudad de Guadalupe, por lo que con las obras del **proyecto**, se recolectará el agua antes de que se integre al alcantarillado sanitario.

Respecto de la hidrología subterránea, el **SA** se ubica en parte de los acuíferos Calera (al Oeste), Chupaderos (al Noroeste) y Guadalupe Bañuelos. El área que ocupa el **SA** se encuentra vedada por los decretos de veda publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 1981 para la Cuenca media del río Aguanaval y otros y de 5 de agosto de 1988 para el Resto del estado de Zacatecas.

## **II. Bióticos**

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 14 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



- e. **Vegetación.** En el **SA** los tipos de vegetación y uso de suelo son Matorral crasicaule y pastizal inducido, que representan el 19 y 33%, respectivamente de la superficie del SA; el resto está considerado como de uso urbano (48%). En el **SA** las especies dominantes son: *Mimosa biuncifera*, *Dalea bicolor*, *Stenocactus Phyllacanthus*, *Opuntia streptacantha*, *Opuntia robusta* y *Jatropha dioica*; se tiene presencia también de: *Mammillaria heyderi*, *Opuntia joconostle*, *Opuntia rastrera*, *Solanum rostratum*.

En el sitio del **proyecto**, se identificó la especie *Ferocactus histrix* en la categoría **sujeta a protección especial** de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- f. **Fauna.** En el **SA**, de acuerdo con los resultados de cuatro puntos de muestreo, se identificaron 31 especies, una de anfibios, 2 de reptiles, 21 de aves y 7 de mamíferos.

No se identificaron especies bajo alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se deberá llevar un registro de su avistamiento, rescate y reubicación, así como las que se vean afectadas directamente por actividades del **proyecto**.

- g. **Problemática en el Área de Influencia del proyecto.**

El área de influencia del **proyecto** se encuentra aledaña a la zona urbana de la ciudad de Guadalupe, el predio del **proyecto**, queda dentro de una zona de fraccionamientos que se encuentran sobre la Calzada Solidaridad, en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Esta condición es importante porque las actividades antropogénicas ejercen una gran influencia en los sistemas naturales. La caracterización biótica permitió denotar un acelerado proceso de degradación en la composición florística del sitio, observándose una gran dominancia de especies introducidas que modifican el hábitat de la fauna silvestre y, por lo tanto, el ecosistema. Un agente de disturbio observado en la zona es el sobrepastoreo, el cual propicia el crecimiento exponencial de ciertas plantas e inhibe el crecimiento de otras, reduciendo la riqueza específica en un lugar. Asimismo, se encontró que el sitio donde pretende ubicarse el **proyecto** es una zona de tiradero de escombros y cascajo, sugiriendo incluso, que el uso actual del suelo no tiene un fin económico importante

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 15 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



En este sentido, se concluye, que el desarrollo del proyecto no contribuirá con mayor deterioro, ya que se proponen medidas de rescate y reubicación de flora y fauna, y actividades de reforestación. Con lo anterior, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor relevante de deterioro del **SA** donde se localiza el proyecto, en tanto el **Promovente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación respectivas, así como aquellas que esta Delegación Federal, condicione en la presente resolución; por lo tanto, los servicios ambientales que se afectarán con el proyecto, se recuperarán.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

9. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Para una identificación más detallada de los impactos ambientales, el **Promovente** utilizó la metodología de Check List y matriz de Leopold, que permite identificar las interacciones de las obras del proyecto con los factores y los componentes ambientales, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de sitio.

En este sentido, esta Delegación Federal, partió del diagnóstico realizado por el **Promovente** de las condiciones ambientales del predio donde se localiza el proyecto y de los posibles impactos ambientales ocasionados por la realización del mismo. De acuerdo con lo anterior, los principales impactos ambientales identificados y evaluados, y las propuestas de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en los capítulos V y VI de la MIA-P, son entre otros, los siguientes:



| Elementos ambientales/impactos                                                                                                                                                                                                                                              | Medidas de prevención y mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Aire/</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución en la calidad del aire por las emisiones de gases de combustión emitidos por la maquinaria y el transporte material pétreo</li> <li>Aumento en el nivel sonoro</li> <li>Afectación al microclima</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar riego periódico mediante pipas, cuando se requiera, en los caminos de acceso y tránsito frecuente, así como en los frentes de trabajo establecidos.</li> <li>La maquinaria, equipo y vehículos automotores que se empleen en el proyecto, deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico.</li> <li>Los vehículos y la maquinaria deberán circular con límites de velocidad preestablecidos, para evitar la generación de polvo. Se colocarán las señales correspondientes.</li> <li>Prohibir la quema de basura y cualquier otro tipo de residuo y/o material producto del desmonte y despalme</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Suelos/</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de la capa vegetal y mineral</li> <li>Aumento en la erosión</li> <li>Contaminación del suelo</li> </ul>                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se realizarán excavaciones, nivelación, compactación o relleno de terrenos fuera de los límites establecidos de la superficie autorizada para CUSTF.</li> <li>El suelo superficial producto de las actividades de desmonte y despalme será almacenado en cantidades que permitan su buen manejo para ser reutilizado en actividades de acondicionamiento de áreas de recuperación o para la utilización como suelo para las áreas "semi naturales" y jardineras que se construirán dentro del sitio.</li> <li>Deberán colocarse contenedores debidamente rotulados y en número suficiente, para la correcta disposición de los residuos generados.</li> <li>El manejo y la disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial, se llevará a cabo por una empresa autorizada por la SEMARNAT y subcontratada por la Promovente.</li> </ul> |

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18

OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 17 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Colocar sanitarios portátiles en cada frente de trabajo. Se contratará una empresa especializada y autorizada para su manejo y mantenimiento transporte y disposición final de aguas residuales, generadas por dichos sanitarios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fauna/</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida y desplazamiento de la fauna silvestre</li> <li>Pérdida de hábitats</li> <li>Fragmentación de ecosistemas</li> </ul>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Previo y durante el desmonte y despalme, se realizarán acciones para identificar, ahuyentar, rescatar y reubicar en lugares con características similares a su hábitat original, individuos de especies de <b>fauna silvestre</b>.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Vegetación/</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de la vegetación</li> <li>Cambios en la abundancia y diversidad biológica de una o varias especies de flora</li> </ul>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Previo a las actividades de desmonte y despalme, en la superficie autorizada para CUSTF, se ejecutarán acciones para identificar, rescatar y conservar especies de flora silvestre de interés biológico y sobre todo aquellos individuos en alguna de las categorías listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>Realizar el desmonte y despalme de manera direccionada, para permitir el desplazamiento de la fauna hacia zonas menos perturbadas, principalmente de pequeños mamíferos, aves y reptiles. Esta actividad se llevará a cabo exclusivamente por medios mecánicos sin la utilización de fuego o sustancias químicas</li> </ul> |
| <b>Hidrología/</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambios en los índices de infiltración y la escorrentía superficial, como efecto de los trabajos de desmonte y despalme del sitio del proyecto</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Respetar el patrón de drenaje natural del área del <b>proyecto</b>; de modo que al final de la construcción del <b>proyecto</b>, el predio presente una topografía estructuralmente estable que facilite el drenaje natural del agua superficial.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

Adicionalmente a las medidas descritas en el capítulo VI de la MIA-P, de las que se describen algunas en la tabla anterior, el **Promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental con la finalidad de integrar las diferentes acciones que



deberán cumplirse durante la actividad de cambio de uso de suelo de áreas forestales, y así brindar una adecuada protección y/o mitigación de los impactos ambientales ocasionados. Por anterior, se tiene que los impactos ambientales más relevante son los que se generarán sobre el suelo, la flora, la fauna y el aire, sobre los cuales, el **Promoviente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente Considerando.

Por tal motivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas concluye que en la MIA-P, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y/o actividades del proyecto pudieran suscitarse en el SA del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **Promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación respectivas, así como las Condicionantes que establezca esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

#### **Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**

10. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, que establece que la **MIA-P** deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación y alternativas. Con el uso de la información que manifiesta el **Promoviente** se describe lo siguiente:

**a. Sin proyecto.** El sitio del **proyecto** se localiza dentro de la zona urbana de Guadalupe, Zacatecas, y se encuentra rodeado por desarrollos urbanos, por lo que las condiciones ambientales originales se han modificado por la construcción de áreas habitacionales, previstas en el Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe vigente; lo que ha provocado un lento y constante deterioro del sistema ambiental. Esto ha provocado el desplazamiento de la fauna silvestre, la disminución de la cobertura vegetal y la afectación a la morfología del terreno, el paisaje y las zonas de recarga de agua.

Los factores ambientales no se mantendrían sin cambios, ya que al ser una zona con cercanía a la mancha urbana y dado al uso

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 19 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



de suelo destinado para dicha zona, se prevé que exista un incremento en la urbanización del área.

Las emisiones de partículas sólidas, líquidas y gases de combustión, seguirán en los mismos niveles e incluso, incrementándose por el tránsito de vehículos.

**b. Con proyecto sin medidas de mitigación y prevención implementadas.** En el caso del agua, durante el proceso operativo podría presentar contaminación por un manejo inadecuado de hidrocarburos, generación de residuos sólidos, desechos fisiológicos y materiales que pudieran llegar a los escurrimientos o arroyos superficiales naturales intermitentes y cuerpos de agua, lo que ocasionaría suspensión de partículas, afectación directa a la calidad del agua y una eventual, aunque limitada, contaminación del agua subterránea.

Se asume que se producirá un impacto adverso, principalmente durante la generación de emisiones a la atmósfera, partículas y polvos suspendidos y aumento del nivel de ruido y vibraciones en la zona, afectando la calidad del aire por el uso de maquinaria, equipo y vehículos en mal estado.

Sin la aplicación de medidas ambientales para el suelo, la vegetación y la fauna silvestre, no se realizará la recuperación de la capa fértil del suelo, por lo que no será aprovechado dicho recurso; se compactarán los suelos de las áreas no previstas para el proyecto; el mal manejo de los residuos urbanos puede provocar contaminación del suelo; asimismo, se incrementarían los niveles de erosión en áreas colindantes a la construcción del proyecto, donde la afectación por el tránsito de personal sin control y de maquinaria podría cambiar la topografía la pérdida de vegetación. La fauna que habita actualmente en el sitio se verá afectada por la pérdida de la vegetación, lo que provocará su desplazamiento hacia otras áreas y una mayor competitividad por hábitat y alimento, tomando en cuenta que la mayor parte del área que circunda al proyecto ya se encuentra urbanizada. Los obreros molestarán e incluso cazarán fauna nativa, por lo que la presencia de ésta disminuirá, aun en el caso de las especies tolerantes

El paisaje estará dominado por la presencia de maquinaria y vehículos transitando por los caminos de acceso, así como la



panorámica del sitio del proyecto como superficies desmontadas excedentes, apertura de nuevos caminos, acumulación de suelo vegetal disperso.

Los alrededores del sitio del **proyecto**, se encuentran ya alterados por desarrollos habitacionales, por lo que la contribución al aumento del porcentaje de afectación irá en aumento.

**c. Con proyecto con medidas de mitigación y prevención implementadas.** En el caso del factor aire la afectación es temporal, sin efectos secundarios, siguiendo las medidas propuestas para controlar las emisiones a la atmósfera con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, polvos suspendidos con el riego periódico de caminos de acceso; el nivel de emisión de ruido, se prevé que este factor presentaría una condición ambiental aceptable, ayudado en gran medida por la implementación de las medidas ambientales y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.

Con la aplicación de las medidas propuestas como el Programa de rescate y reubicación de la flora existente en el predio y de la fauna que se localice en el sitio del proyecto, se buscará reducir los efectos sobre estos componentes ambientales, en el caso de la fauna, se ahuyentarán los ejemplares que se localicen dentro del predio; asimismo, se implementará un Programa de reforestación con especies propias del lugar.

### **Opiniones técnicas recibidas**

11. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04-450/3419 de fecha 08 de octubre de 2018, emitió su la opinión sobre el proyecto, manifestando que *"Esta Dirección Local no tiene objeción en la construcción del proyecto, sin embargo debido que se afectarán corrientes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, se deberá presentar ante esta dependencia, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites CONAGUA-02-002. Permiso para construcción de obras en cauces y zonas federales, integrando un expediente técnico del proyecto, y, CONAGUA-01-006. Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA."*

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 21 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat

**Análisis Técnico-Jurídico**

12. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los *ecosistemas* que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación *propuestas* por el **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma valoración del **proyecto**:

- I. De acuerdo a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** no se ubica dentro de ningún Área Natural Protegida, o algún área de importancia para la conservación; sin embargo, se localiza cercano a la mancha urbana del municipio de Zacatecas, por lo que el ecosistema ya ha sido altamente alterado por actividades antropogénicas.
- II. Que en el área cercana al **proyecto** se presentan diversos grados de deterioro, alteración y destrucción de los diversos elementos



que lo conforman, debido a diversos factores, entre los que se destacan la cercanía con la mancha poblacional, en ese sentido y por las características del **proyecto** no se prevé que éste tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.

III. Que para el **proyecto**, el **Promovente** cuenta con la Constancia de Compatibilidad Urbanística respecto de los usos permitidos expedidas tanto por la autoridad estatal competente como la de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en las que se señala que está permitida la construcción de vivienda.

IV. Que el **Promovente** propuso diversas medidas de mitigación y compensación que reducen los impactos negativos que el **proyecto** puede generar y, adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del proyecto, la valoración de las condiciones ambientales particulares de los sitio donde se pretende llevar acabo y el análisis a la evaluación de los impactos ambientales que el proyecto pudiera ocasionar. esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el Promovente en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Representación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 23 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, 4, 5º incisos O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 10.81981232 ha, de vegetación forestal de matorral crasicaule, para llevar a cabo el proyecto **"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez"** a desarrollarse en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la **MIA-P**, en la información adicional y en los anexos correspondientes.



**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, los primeros **2 (dos) años** para llevar a cabo las actividades de desmonte solicitadas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del **proyecto**, y los siguientes **3 (tres) años**, para el **seguimiento de las medidas de mitigación y compensación** señaladas en el presente oficio resolutivo, así como para el **retiro de las instalaciones temporales que no forman parte directa del proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos legales la notificación del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

**TERCERO.-** La presente resolución solo autoriza la realización de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** y en el **Considerando 6**; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**,

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 25 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



deberá hacerlo del conocimiento de esta Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, con el fin de que determine lo procedente para cada una de las actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de las obras y/o actividades, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Representación de la SEMARNAT en Zacatecas para su evaluación la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 10.81981232 ha, de vegetación forestal de matorral crasicaule, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5º inciso O) fracción I del **REIA**.

**QUINTO.-** El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Representación de la SEMARNAT en Zacatecas proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008). Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



**SÉPTIMO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada, sus anexos incluidos en ésta y la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### **CONDICIONANTES**

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA**, 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, por lo que el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como para las condicionantes establecidas en los siguientes numerales.

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 27 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



- II. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 35, penúltimo párrafo, 83 de la **LGEPA** y el 51 fracción II del **REIA** que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar una obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona del **proyecto**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** existen en la zona del **proyecto** especies de flora bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de adquisición de y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de posibles contingencias que puedan generarse durante la ejecución del **proyecto**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, el cumplimiento de los **TERMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como el total de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P por el **Promovente** especificando los conceptos a realizar, así como el correspondiente a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal quince (15) días previos al inicio de actividades del proyecto para su análisis y validación.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el **ETE**, la **Promovente** debería presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la tesorería de la federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.



**III.** Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el área del proyecto y su área de influencia, deberá cumplir con lo siguiente:

i. **Acciones de rescate y reubicación de flora.** Deberá ejecutar las medidas propuestas en la MIA-P; para el caso del rescate de flora, deberá considerar no solo los individuos de lento crecimiento, difícil regeneración y por encontrarse dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino también aquellas especies de relevancia ecológica y económica, que se presenten en el área del **proyecto**; estas acciones deberán contener además de lo señalado en el Programa de Rescate de flora lo siguiente:

- Identificación y censo de las especies de **flora silvestre** que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, (especies con algún estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y especies de cactáceas presentes en los sitios donde se desarrollará la infraestructura del proyecto).
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora, especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

ii. **Acciones de protección a la Fauna Silvestre**

Deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de trabajo, deberá documentar las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y anexo fotográfico.

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18

OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 29 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Deberá asignar personal capacitado, para el rescate de los individuos de fauna que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas, punto georreferenciado de captura y liberación, así como una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

**Los resultados deberán presentarse a partir del primer informe que refiere el TÉRMINO NOVENO del presente oficio**

- IV.** Deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa de manejo de residuos** que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades a realizar en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. Los resultados de este programa deberán incluirse en los informes anuales que señala el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.
- V.** De acuerdo con la propuesta del **Promoviente**, de llevar a cabo un **Programa de Reforestación**, deberá presentar ante esta Delegación Federal, para aprobación, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres meses** previos al inicio de las actividades del proyecto, dicho Programa que incluya por lo menos lo siguiente
- i. Listado de especies a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la zona.
  - ii. Superficies a reforestar
  - iii. La ubicación de las superficies deberá localizarse en sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al predio del proyecto, preferentemente dentro del Área de Influencia y/o del Sistema Ambiental.



- iv. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- v. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la del establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- vi. Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.
- vii. Programa calendarizado de aplicación del mismo, plazos de ejecución de las acciones de reforestación.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **tres años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar, que las acciones del Programa tienen como objetivo: compensar los impactos ambientales derivados de la pérdida de vegetación por la implementación del proyecto; restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos

**Los resultados del cumplimiento de este Programa, deberán incluirse en los informes a los que se refiere el TÉRMINO NOVENO de este resolutivo.**

**VI.** Atendiendo lo citado en el Considerando 11 del presente oficio, referente a la opinión emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, específicamente a que señala que *"...se afectarán corrientes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, se deberá presentar ante esta dependencia, las solicitudes de permiso de construcción..."*, en el caso de realizar obras civiles dentro de los cauces y zona federal de los tres arroyos que pasan por el predio del proyecto, deberá **solicitar previamente la autorización respectiva** a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, mediante el trámite COFEMER con número de homoclave **(SEMARNAT-04-008)**.

**VII.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas en el presente oficio resolutivo, el **Promoviente** deberá incorporar en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, incluido en el

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 31 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



capítulo VII de la MIA-P, todas las medidas de control, mitigación y compensación que fueron propuestas, así como el monitoreo de los indicadores ambientales con el que se valore el desarrollo e implementación de las mismas y la realización de las condicionantes establecidas en el presente oficio, y presentarlo en esta Delegación Federal para su validación dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres meses** previos al inicio de las actividades del proyecto. El Programa deberá contener además de lo siguiente:

- a) Incluir todas las medidas de control, mitigación y compensación que propuso, así como los Términos y Condicionantes de la presente resolución atendiendo los siguientes aspectos:
  - Programa calendarizado de aplicación del mismo, plazos de ejecución de las acciones y medidas de prevención, mitigación y compensación, propuestas en la MIA-P.
  - Indicadores ambientales que sean medibles y verificables en tiempo y espacio que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.
  - Acciones preventivas o correctivas en el caso de que se presenten impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
  - Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación e resultados

**Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, deberán incluirse en los informes a los que se refiere el TÉRMINO NOVENO de este resolutivo.**

**VIII. La Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



- ii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

**NOVENO.** El **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P y en la información adicional durante todas las etapas del proyecto**. El informe citado, deberá ser presentado **semestralmente** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante el **primer año**, y posteriormente de manera **anual**; el plazo para presentar el primer informe semestral, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la **metodología** empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

**DÉCIMO.** El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 33 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat



**DÉCIMOPRIMERO.** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMOSEGUNDO.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMOTERCERO.** La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes



establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMOCUARTO.** El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

**DÉCIMOQUINTO.** Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMOSEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa **OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **L.C. Jesús Ortiz Medina**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

  
**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Lic. Alejandro Tello Cristerna.- Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.- Ciudad.  
C. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.- Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
Expediente **32ZA2018UD021**  
Archivo.  
JLRL//

Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
C.P. 32ZA2018UD021

"Fraccionamiento Habitacional Arroyos de Bernárdez" Bitácora: 32/MP-0073/07/18  
OPERADORA GON-FER S. DE R.L. DE C.V.

Página 35 de 35

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39919  
www.gob.mx/semarnat

